

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José Ruiz Corbalán del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Luis Espada Guntín, que desempeña el mismo cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Agustín Pidal y Pando, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Patricio Aguirre y de Tejada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Félix Carazoni, Diputado provincial de Cádiz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al General de Brigada D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Manuel del Pozo y Alvarez, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y 15 del reglamento orgánico del expresado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se aprueba la modificación de parte del replanteo del trozo tercero de la carretera de la Rebollada á Posada, en la provincia de Oviedo, cuya modificación produce un presupuesto adicional de contrata de 19.420 pesetas 78 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo tercero de la carretera de Zamora á Cañizal, en la provincia de Zamora, por su importe de contrata de 216.571 pesetas 77 céntimos, que produce un adicional de 52.119 pesetas 18 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del trozo séptimo de la carretera de Cuenca á Alcazar de San Juan, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata, que asciende á 748.761 pesetas 34 céntimos, que produce el presupuesto adicional en el mismo concepto de 78.520 pesetas 35 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo cuarto de la carretera de estación de Oural á la Herrería de Incio en la provincia de Lugo, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 137.350 pesetas 69 céntimos, lo que produce un adicional de contrata importante 7.494 pesetas 62 céntimos para el mencionado trozo de carretera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el segundo presupuesto

reformado del trozo cuarto de la carretera de León á Caboalles, en la provincia de León, cuyo importe de contrata es de 1.425.795 reales, que produce un adicional de 413.123 reales 70 céntimos, equivalentes á 103.280 pesetas 92 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo undécimo de la carretera de Ponferrada á La Espina, en la provincia de León, por su presupuesto de contrata de 1.048.904 pesetas 42 céntimos, que produce un adicional de 555.044 pesetas 28 céntimos, con las prescripciones que indica la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo primero de la sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende á 171.056 pesetas 8 céntimos, que produce un adicional al aprobado de 1.135 pesetas 72 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo tercero de la carretera de Mayorga á Sahagún, en la provincia de León, por su presupuesto de contrata de 243.169 pesetas 8 céntimos, que produce un adicional de 73.001 pesetas 7 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo propuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos primero y segundo de la sección de Rute á Iznájar, en la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, por su importe de contrata de 827.153 pesetas 96 céntimos, que origina un adicional de 311.165 pesetas 77 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el presupuesto adicional que origina la variación de una parte del trozo segundo y aumento de muros de sostenimiento en el tercero de la carretera de Peñarubia á la estación de Alora, en la provincia de Málaga, por su importe de contrata, que asciende á 41.228 pesetas 74 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado de los trozos primero y segundo de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, comprendidos entre Osuna y Casariche, en la provincia de Sevilla, por su importe de contrata de 280.940 pesetas 92 céntimos, que origina un presupuesto adicional de 37.019 pesetas 66 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el nuevo proyecto reformado para el puente sobre el río Escabas, correspondiente al trozo tercero de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata, que asciende á 198.496 pesetas 35 céntimos, que origina un presupuesto adicional en el mismo concepto de 41.035 pesetas 31 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de contrata, que asciende á 23.492 pesetas 57 céntimos, el presupuesto adicional que ha resultado al practicar la liquidación de las obras del puente metálico sobre el río Cinca, avenidas del mismo y trozo de carretera desde dicho puente á Monzón en la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo segundo de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, en las islas Canarias, cuyo presupuesto asciende á 409.901 pesetas 9 céntimos, que produce un adicional al de la contrata de 27.722 pesetas un céntimo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del puente de Arriondas sobre el río Sella, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende á 286.946 pesetas 71 céntimos, que produce un adicional al de la contrata de 30.789 pesetas 30 céntimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Oramas Chaves contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Realejo Alto; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 30 de Septiembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto.

Resulta de los antecedentes que el día 1.º de Diciembre se celebraron en Realejo Alto, provincia de Canarias, las elecciones municipales, presentándose durante ellas en el Colegio del Pueblo, uno de los tres en que el término municipal aparecía dividido, protesta suscrita por dos electores, en la cual éstos consignaban que los Ayuntamientos del Realejo Alto desde el año 1877, incluso el que estaba efectuando la renovación, habían sido elegidos en menor número de Colegios que los que con arreglo á la ley correspondían; que todos los individuos pertenecientes á dichas Corporaciones estaban declarados deudores en concepto de segundos contribuyentes, habiéndose procedido contra ellos por la vía de apremio; que en virtud de las irregularidades cometidas en la administración municipal, los Concejales que formaban en aquel entonces el Ayuntamiento habían sido declarados incapacitados para ejercer sus cargos por otra Corporación que nombró al efecto el Gobernador de la provincia; que las listas electorales no se habían formado con arreglo al padrón vecinal, y que el local designado para las elecciones del tercer Colegio no estaba junto á la vía pública, sino enclavado en una posesión particular, en la que no se podía entrar por tenerlo prohibido el dueño y hallarse defendido por feroces mastines.

La Junta de escrutinio hizo la comprobación de actas y el recuento de votos, y proclamó á los que habían obtenido mayor número de éstos, siendo sus nombres expuestos al público por el plazo que marca la ley, durante el cual reclamaron los electores D. Domingo Espinosa de los Monteros y D. Narciso García, quienes además de insistir en lo expuesto en la protesta formulada ante la Mesa del Colegio del pueblo, añadieron: que no se habían anunciado los locales en que debían reunirse los Colegios ni el número de Concejales que á cada uno de ellos correspondía elegir, no habiendo reunido aquéllos las condiciones que las leyes exigen; que los Presidentes de las Mesas se negaron á expedir recibos de las reclamaciones ante ellos presentadas, y en permitir que un Notario ejerciera las funciones propias de su ministerio; que presidieron las elecciones individuos del Ayuntamiento, D. Julio Orama, D. José Luis Pérez y D. Guillermo Alberto Pérez, que se hallaban incapacitados para ejercer dichos cargos, circunstancia que concurría asimismo en los Interventores de las Mesas, y por lo tanto, en los Comisionados que éstos eligieron para asistir á la Junta de escrutinio.

Asimismo reclamaron contra la capacidad de Don Isidro Orama, por ser deudor á los fondos municipales, y D. Hilario Avila y D. Vidal Torres, á causa de no contribuir en concepto alguno al sostenimiento de las cargas del Estado.

Reunidos el día 15 de dicho mes de Diciembre los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, aquéllos acordaron por unanimidad desestimar las protestas, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones, y en unión con el Ayuntamiento que no era cierta las incapacidades alegadas.

En vista de ello se alzaron contra tales acuerdos D. Domingo Espinosa de los Monteros y D. Narciso García, y la Comisión provincial en sesión del día 24 de Diciembre, estimando los hechos contenidos en las protestas y en virtud de los documentos que por los reclamantes fueron presentados, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal D. Isidro Arama Chaves, y que la persona elegida para ser Concejal con el nombre de Don Domingo Pérez y González, había fallecido antes de la elección.

Contra este acuerdo ha recurrido ante V. E. D. Isidro Arama, y la Subsecretaría de ese Ministerio al examinar el asunto, opinó que procedía revocarlo, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones y con capacidad á todos los elegidos. Según está repetidamente declarado en varias Reales órdenes dictadas de acuerdo con las disposiciones de la ley Electoral, cuantas protestas se formulen con motivo de una elección y todos los justificantes que se aduzcan para probar aquéllas, deberán presentarse antes de la sesión extraordinaria que los Comisionados de la Junta general de escrutinio celebren con el Ayuntamiento con objeto de que estos los examinen y decidan lo que crean conveniente, como los llamados que son por la ley para resolver en definitiva cuantas reclamaciones se formulen contra la validez de la elección y capacidad de los elegidos.

En el expediente que ha dado margen á esta consulta aparece que los reclamantes no acompañaron á sus protestas documentos algunos, habiéndolas presentado separadamente cuando aquél se hallaba en la Comisión provincial, la cual, lejos de rechazarlos, no sólo ha conocido en ellos sino resuelto con respecto á un Concejal electo, contra cuya capacidad no se había reclamado oportunamente.

Pero prescindiendo de lo expuesto y entrando á examinar el fondo de la cuestión, resulta que la protesta, en cuanto se funda en la forma en que el Ayuntamiento que realizó las elecciones había sido elegido, es inadmisible.

En vista de la palmaria contradicción que existe entre lo dispuesto por el art. 37 de la ley Electoral, que dispone que en los pueblos que no excedan de 800 vecinos no se constituirá más que una Mesa y la escala contenida en el art. 35 de la misma ley, se dictó la Real orden de 19 de Abril de 1881, por la cual se dispuso que ateniéndose al texto del primero de los citados artículos, en los términos municipales que no haya más de 800 vecinos sólo había obligación de constituir una sola Mesa.

Según el censo de la población de 1887, el pueblo de Realejo Alto cuenta con 763 vecinos, pues este es el número de cédulas de empadronamiento en él recogidas, y aunque el Ayuntamiento estaba facultado para dividir el término en tantos Colegios como creyera conveniente, con arreglo á la ley sólo tenía la obligación de constituir una Mesa, de lo cual se deduce lo desprovisista que está de fundamento la protesta formulada en cuanto á este extremo.

Es cierto que los Concejales que componían el Ayuntamiento fueron declarados incapacitados para ejercer sus cargos; pero esto lo hizo una Corporación interina nombrada con objeto de que sustituyera á aquél que se hallaba suspenso, y tal declaración fué revocada por Real orden de 20 de Noviembre de 1887; á pesar de ella el Gobernador nombró en 22 de Diciembre una Comisión especial que entendiera en la incapacidad de los Concejales y resolviese lo que creyera justo con respecto á la exoneración de los mismos; pues en las diligencias que con este motivo fueron instruidas, las cuales no hace al caso mencionar, la última resolución que aparece es una providencia de 2 de Octubre de 1889 mandando el Gobernador reintegrar en sus puestos á los Concejales propietarios, y como no consta que éstos, con posterioridad á dicha fecha, y antes del día 1.º de Diciembre, hayan sido incapacitados, sino que por el contrario, formaban el Ayuntamiento al celebrarse las elecciones, es evidente que sólo ellos tenían derecho para presidir éstas.

Que el Ayuntamiento designó y anunció al público los Concejales que á cada Colegio correspondía elegir, y el local donde éstos debían reunirse, lo demuestra, no sólo la certificación que obra en el expediente, sino el hecho de votarse por todos los electores el número de Concejales correspondientes y haber acudido casi todos ellos á ejercer su derecho, siendo muy de notar que contra la designación de locales no se presentó reclamación alguna cuando aquélla fué anunciada.

Estos son, en realidad, los hechos alegados y que se refieren á actos anteriores á las elecciones, pues la Sección no ha de ocuparse ni de los defectos de que se dice adolecían las listas electorales, ni de las protestas relativas á la capacidad de los Interventores de las Mesas, pues las reclamaciones referentes á estos extremos de-

bieron formularse respectivamente dentro del tiempo en que las listas estuvieron expuestas al público, y ante la Comisión inspectora del Censo electoral.

Con respecto á la forma en que las elecciones se realizaron, no aparece justificado que la Mesa del primer Colegio se negara á dar recibo de la protesta ante ella presentada, y que se unió al expediente, sino que al serle pedida contestó el Presidente que lo daría más tarde y cuando sus ocupaciones se lo permitieran; no ocurre lo mismo en cuanto al Notario, pues del acta que éste levantó se deduce que le fueron reclamados para estimar justificada su personalidad medios que no había derecho á exigirle, pero tanto este hecho como el anterior en ningún caso pueden ser por sí solos motivo para que la elección se anulase, sino de que se exija de sus autores la responsabilidad consiguiente.

En cuanto á las incapacidades declaradas por la Comisión provincial, parece que en Realejo Alto existían dos personas que llevaban el mismo nombre y apellido, los de Domingo Pérez y González, la una natural de Realejo Alto, de cuarenta y seis años de edad, casado, y que satisface 65'60 pesetas por contribución territorial, y la otra natural de Realejo Alto de Baños, soltero, y que no pagaba contribución alguna, el cual falleció el día 13 de Octubre de 1886, y, dada la fecha de la defunción y al tratarse de una localidad pequeña, no parece verosímil que sus convecinos ignorasen el fallecimiento de este último ni se hayan enterado de él al tratar de llevarlo al Ayuntamiento, por lo cual puede asegurarse que el elegido es el D. Domingo Pérez y González que en la actualidad existe, y caso de que no fuera así, aquella Corporación, para evitar toda duda, correspondería al Gobernador de la provincia instruir diligencias en averiguación de cuál de los dos es el comprendido en las listas electorales.

En éstas aparece incluido D. Isidro Arama, si bien contra él se ha alegado que es deudor en concepto de segundo contribuyente; no existen en el expediente datos bastantes para que tal extremo pueda resolverse, por lo cual lo más conveniente sería que el Ayuntamiento instruyera diligencias, y oyendo al interesado, acordara lo que estimase justo;

En resumen, la Sección opina que procede:

- 1.º Declarar válidas las elecciones realizadas el día 1.º de Diciembre último en Realejo Alto.
- 2.º Que el Gobernador de la provincia procure indagar si el Domingo Pérez y González que en la actualidad existe es ó no el comprendido en el censo electoral.
- Y 3.º Que el Ayuntamiento acuerde respecto á la capacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Isidro Arama.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE MARINA

Número 12 (1).

Real orden disponiendo se considere en vigor la de 4 de Octubre de 1886, y se dé preferencia á los trabajos del buque submarino.

MINISTERIO DE MARINA.—*Dirección del Material.*—*Negociado 2.º*—Madrid 4 de Mayo de 1887.—Al Capitán general del Departamento de Cádiz.—Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como ampliación al Real decreto de 20 de Abril pasado, que se considere en vigor lo prevenido en la Real orden de 4 de Octubre del año último, referente á los auxilios en personal obrero y material que deben facilitarse al Teniente de navío D. Isaac Peral para la construcción del buque submarino de que es autor, así como la preferencia que ha de concederse á estos trabajos sobre cualquier otro que se verifique en el Arsenal.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Director.

Número 13.

Real orden disponiendo que el Teniente de navío Peral sea pasaportado para Francia, Inglaterra y Alemania, con objeto de adquirir materiales.

MINISTERIO DE MARINA.—*Personal.*—*Negociado 2.º*—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de Marina dice con esta fecha al Capitán general del Departamento de Cádiz lo siguiente: «Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la consulta elevada por V. E. á este Centro referente á la forma en que ha de ser pasaportado el Teniente de navío D. Isaac Peral, cuyo Oficial ha de proceder con toda urgencia á la construcción del buque submarino que ha proyectado, según el Real decreto de 20 de Abril último; S. M. ha tenido á bien disponer

sea desde luego pasaportado para esta Corte el mencionado Oficial, desde donde lo será para Francia, Inglaterra y Alemania, con objeto de adquirir materiales para dicho buque, que, atendiendo á la naturaleza de la comisión conferida al expresado Oficial, disfrute la gratificación de mil quinientas pesetas mensuales, señalada en la Real orden de 29 de Noviembre de 1880, referente á una comisión análoga, abonándosele los viajes; siendo también la voluntad de S. M. que una vez Peral en esta Corte se podrán girar créditos á las Comisiones de Marina que él indique y por el valor que lógicamente se deba hacer en vista del presupuesto del buque; y teniendo presente las fechas en que hayan de realizarse las adquisiciones, se podrá acordar la situación de fondos ó la autorización á los Jefes de Comisión para adquirir compromisos por cuenta del próximo presupuesto.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y de igual Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Director, Emilio Catalá.—Sr. Director del Material.

Número 14.

Oficio del Sr. Peral dando cuenta de su expedición al extranjero para adquirir materiales; nota de la Dirección del Material é informe de la de Contabilidad del Ministerio.

Excmo. Sr.: Terminada la comisión que se me había conferido por Real orden de 12 de Mayo último, para la adquisición de material destinado al torpedero submarino que ha de construirse en la Carraca, y en confirmación de las comunicaciones que he dirigido á los Jefes de las Comisiones de Marina en el extranjero, debo manifestar á V. E., respecto á los créditos que con fecha de 10 de Julio último pedí que se situaran en París en un plazo de tres meses; que habiéndose anticipado el plazo de construcción que había señalado la Sociedad *L'Electrique*, esta Sociedad está actualmente en disposición de entregar una gran parte del material que á mi paso por Bruselas he reconocido á mi completa satisfacción, siempre que se le anticipe también al presentar los documentos de embarque de dicho material ya construido, una mitad del importe total del pedido, y la otra mitad, bien sea en partes proporcionales, á medida que vaya haciendo dicha Sociedad la entrega del material restante, ó bien al terminar la entrega de todo el pedido.

Como quiera que el anticipo en el recibo de este material es ventajoso para el servicio, interesa que de las 85.000 pesetas pedidas en París con este objeto, se giren 42.500 al Jefe de la Comisión de Marina en París tan pronto como sea posible, y las otras 42.500 también en breve plazo, y á ser posible, antes de finalizar el mes corriente, en cuyo período estará ya listo todo el material de *L'Electrique*.

Respecto al crédito de 16.750 marcos pedidos en Berlín en 2 de Julio para pagar el tubo de lanzar torpedos y aparatos accesorios, vence el plazo en 2 de Octubre próximo, y para esa fecha deberán estar los créditos en Berlín, á ser posible.

Por último, las 2.000 libras esterlinas que pedí en Londres son para pagar máquinas y diversos aparatos, y de cuyo pormenor daré en breve noticia detallada á V. E.; pero por ahora debo anticiparle que algunos materiales están ya transportándose para Cádiz, y otros muy adelantados en su construcción, y como algunos de los fabricantes han exigido como condición de pago, que si éste no se efectuaba en un plazo de tres meses se les había de abonar un aumento de 5 por 100 al año, ofreciendo en cambio un descuento proporcionado á la fecha del pago, es también ventajoso para el Estado que dicho crédito de 2.000 libras esterlinas esté en Londres á disposición del Jefe de la Comisión de Marina antes de terminar el presente mes, si no se quiere sufrir el perjuicio de los retargos citados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.—Excmo. Sr.: Isaac Peral.—Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE MARINA.—*Dirección del Material.*—*Negociado 2.º*—NOTA.—El Negociado entiende que en vista de la conveniencia de proceder lo antes posible á la construcción del buque submarino por el Teniente de navío D. Isaac Peral, y siendo muy justo se abone lo antes posible el importe del material á los constructores que lo han facilitado, lo cual con algunos de ellos puede proporcionar una economía, cree de su deber indicar á V. E. podría servirle disponer la inmediata remisión de los créditos que se interesan, á disposición de los Jefes de las Comisiones de Londres, París y Berlín; oyendo antes el informe de la Dirección de Contabilidad.—V. E. como siempre dispondrá lo más acertado.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—José Ruiz de Rivera.—Conforme, Rafael Feduchy.

Dirección de Contabilidad.—*Negociado 1.º*—Excmo. Señor: Efectuadas las consignaciones de créditos para satisfacer las adquisiciones llevadas á cabo en el extranjero por el Teniente de navío D. Isaac Peral con destino al buque submarino de su invención por valor de 85.000 pesetas en París y 21.832'50 en Berlín, y situadas en Londres pesetas 500.000 para atenciones generales, entre las que figura las de dicho buque por 50.400, entiende el Negociado debe volver este expediente á la Dirección del material á los efectos que procedan.—V. E. como siempre resolverá lo que estime más acertado.

Madrid 22 de Diciembre de 1887.—Antonio María de Reyna.—Conforme.—El Director, Joaquín María Aranda.—(Al margen). No requiere resolución por haberse manifestado á Peral por conducto del Capitán general de Cádiz. (Rúbrica del Ministro.)

Número 15.

Carta oficial núm 3.949 del Capitán general de Cádiz, corroborando telegama en que da cuenta de haber ordenado la construcción del torpedero Peral, por las razones que expresa.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Sección 3.ª—Número 3.949.—Excmo. é Ilmo. Sr.: En telegrama de hoy digo á V. E. lo siguiente. Acopiado material para torpedero submarino Peral, y atendida urgencia con que Real orden de 25 de Abril último dispone su construcción, y no obstante falta de créditos ya pedidos para jornales, habiendo exceso maestranza, he ordenado empiece construcción con cargo al concepto primero, á reserva del crédito que pueda asignarse, esperando merecer superior aprobación.

Lo que tengo la honra de reiterar á V. E. I. en corroboración. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 7 de Octubre de 1887.—Excmo. é Ilmo. Sr.: el Contralmirante, segundo Jefe, Juan María Illescas.—Excmo. é Ilustrísimo Sr. Ministro de Marina.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número 16.

Programa de pruebas del torpedero submarino dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1888, de conformidad con lo propuesto por el autor.

Primero. Una vez terminada la instalación de las bombas y tuberías que se está ultimando, se empezará por ensayar si están perfectamente estancos los compartimientos anegables del buque para recorrer el calafateo en caso necesario y examinar á la par si el funcionamiento de las bombas y su motor eléctrico está bien asegurado. En seguida se procederá á poner el barco á flote, y aprovechando la circunstancia de tener que ejecutar algunas instalaciones reservadas con la dotación que ha de ejecutar las pruebas, se encerrará el inventor herméticamente en el buque con la expresada dotación, y hará que los Oficiales á sus órdenes alternen dichos trabajos con los de purificar el aire y hacer su análisis químico, con objeto de apreciar si las condiciones higiénicas de la vida á bordo son tan buenas como es de esperar de las precauciones adoptadas.

Segundo. Repetida esta experiencia tantas veces como haya ocasión sin producir retraso para las demás, procederá, previa la venia de V. E., á entrar en el dique núm. 2, y aprovechando la hora de una pleamar, y con las precauciones debidas de tener el barco convenientemente sujeto con amarras en comunicación telefónica con tierra y lista para funcionar la bomba de achique de los diques, se sumergirá el barco con la dotación del mismo á la profundidad que permita la marea, sin tocar en el fondo, y esta experiencia se repetirá también las veces que se juzguen precisas para comprobar la eficacia de los diversos medios de ascenso que posee el mismo buque. Antes de salir del dique, y aprovechando las seguridades tomadas sobre el casco, se probará varias veces el cañón lanza torpedos en las condiciones exactas del tiro, aunque sin torpedo.

Tercero. Hecho esto saldrá primero á bahía y luego fuera del puerto varios días consecutivos para probar las máquinas y el andar del barco con las distintas fuerzas que permiten sus motores eléctricos, como asimismo para verificar una vez más la capacidad ya comprobada de los acumuladores eléctricos, con lo cual y con las velocidades obtenidas, se podrá calcular el radio de acción del barco. De estas salidas, destinadas según se sobrentiende, solamente á las pruebas de navegación superficial, las primeras se harán en condiciones de buen tiempo para poder apreciar también gradual y prácticamente las condiciones de estabilidad transversal y longitudinal. Una ó varias de estas salidas á la mar se aprovecharán para hacer ejercicios de tiro al blanco con los torpedos, tanto á visión directa, como aplicando el aparato óptico de puntería que ha de emplear para el mismo fin, cuando esté sumergido.

Cuarto. Adquirida ya en varios días la experiencia suficiente para el manejo del barco en la superficie con su máxima fuerza ascensional, ó sea en su desplazamiento mínimo ordinario, navegará durante el tiempo que se juzgue conveniente en las condiciones de mínima y media fuerza ascensional, ó sea con los desplazamientos máximo y medio

respectivamente de que se puede disponer sin estar totalmente sumergido; después de esto, se repetirá en la mar y con el buque ya en completa libertad la primera experiencia de inmersión practicada antes en el dique, con objeto de verificar la posibilidad de mantenerlo fijo y parado en distintas profundidades.

Quinto. A continuación y eligiendo para ello el trozo más limpio de la costa inmediata al puerto de Cádiz, empezará á navegar, partiendo del estado de mínima fuerza ascensional, y pondrá en juego el aparato de profundidades al objeto de que éste conduzca automáticamente al buque á la profundidad para que se regule, empezando esta serie de pruebas por pequeñas profundidades y velocidades, y prolongándolas gradualmente hasta la máxima velocidad que pueda obtener el barco sumergido, y si se quiere hasta la profundidad de 30 metros que á la máxima para que está calculada la resistencia del casco es la presión del agua. Al repetirse estas navegaciones, ya en completa inmersión se repetirán los tiros al blanco con torpedos, simulando un ataque submarino al blanco, á fin de apreciar la inmunidad con que puede darse el ataque con esta clase de buque, y hasta qué punto se puede contar con su eficacia para la defensa de nuestras costas ó ataque á escuadras enemigas en caso preciso.

Sexto. Una vez que por el resultado que arroje la experiencia hayan podido apreciar si además de considerarse como resuelto el problema de la navegación submarina es el barco útil para la guerra como submarino, antes de ejecutar prueba alguna, dará su Comandante cuenta á V. E. de las apreciaciones que haya formado como resultado de las pruebas, para que V. E. pueda hacerlas repetir en su presencia, si así lo estimase, hasta donde considere conveniente para apreciar por sí mismo las condiciones del buque de que se trata, ó bien comisionar á los Jefes ú Oficiales que crea oportunos para que examinen dichas condiciones y juzguen si son ó no justificadas las apreciaciones que haya manifestado el inventor, á cuyo efecto esta repetición consistirá esencialmente en lo que se deja ya mencionado, como de carácter investigatorio, y desprovisto, en caso de haberse obtenido antes el éxito feliz que se espera, de aquellas precauciones que se considera prudente guardar en las preliminares.

Séptimo. Evidenciado que sea por las pruebas que el submarino *Peral* reúne las ventajosas circunstancias que se persiguen, se procederá á verificar otra prueba cuyos resultados no dejen la menor duda de que es un formidable elemento para la guerra. Esta prueba consistirá en echar á pique un buque de suficiente porte, que será el antiguo vapor transporte *Ferrol*, que, debidamente preparado, se fondeará fuera de bahía en paraje conveniente y en bastante fondo para que al quedar sumergido no ofrezca ningún peligro para la navegación, disparándose por el *Peral* contra él los torpedos que sean precisos desde la profundidad que el calado del expresado vapor lo exija, á cuyo fin se sumergirá el submarino con toda la anticipación que sea posible para que desaparezca completamente de la vista, y sólo se pueda tener idea de su existencia cuando se perciban los efectos de la explosión de los torpedos que dispare.

Octavo. La experiencia final consistirá en que el subma-

rino de que se trata salga de Cádiz, y navegando por la superficie se dirija al estrecho de Gibraltar, en cuyas aguas se sumergirá antes que pueda ser visto desde..... para no reaparecer si no cuando se encuentre en las aguas del puerto de.....=Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz. (Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Pamplona y la de Estella tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcalde de Estella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierta la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona y Estella durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Estella y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

700—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos	Fallecidos.	
Castellón.....	Lucena.....	Alcora.....	31	Octubre.....	>	>	139	54	10
		Figueroles.....	31	Idem.....	>	>	43	19	18
Cuenca.....	Cañete.....	Valdemorillo.....	31	Idem.....	>	>	14	4	17
		Tortosa.....	31	Idem.....	>	>	5	4	17
Tarragona.....	Torrijos.....	Villamiel.....	31	Idem.....	>	>	20	6	14
		Alberique.....	31	Idem.....	>	>	14	11	4
Tolosa.....	Carlet.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).....	31	Idem.....	>	>	10	3	16
		Lombay.....	31	Idem.....	>	>	10	8	18
Chelva.....	Loriguilla.....	Tuéjar.....	31	Idem.....	>	>	3	>	18
		Chiva.....	31	Idem.....	>	>	6	2	10
Chiva.....	Yátova.....	Idem.....	31	Idem.....	>	>	18	7	10
		Enguera.....	31	Idem.....	>	>	3	2	12
Gandía.....	Potries.....	Bicorp (reinvadido).....	31	Idem.....	>	>	11	6	9
		Benaguacil (reinvadido).....	31	Idem.....	>	>	88	61	9
Liria.....	Puebla de Vallbona.....	Liria.....	31	Idem.....	>	>	5	3	15
		Puebla de Vallbona.....	31	Idem.....	>	>	7	1	17
Valencia.....	Ribarroja.....	Villamarchante.....	31	Idem.....	>	>	54	32	16
		Aldaya.....	31	Idem.....	>	>	15	10	15
Torrente.....	Picaña.....	Alfafar.....	31	Idem.....	>	>	7	7	20
		Cuart de Poblet (reinvadido).....	31	Idem.....	>	>	5	>	19
Valencia.....	Campanar.....	Sedavi.....	31	Idem.....	>	>	10	4	14
		Torrente (reinvadido).....	31	Idem.....	>	>	2	>	15
Valencia.....	Bonrepós y Mirambell.....	Torrente (reinvadido).....	31	Idem.....	>	>	5	3	19
		Bonrepós y Mirambell.....	31	Idem.....	>	>	22	11	1
Valencia.....	Tabernes Blanques.....	Campanar.....	31	Idem.....	>	>	1	>	15
		Tabernes Blanques.....	31	Idem.....	>	>	22	3	8
Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	31	Idem.....	>	>	2	1	11
		Andilla.....	31	Idem.....	>	>	851	513	4
Villar del Arzobispo.....	Bugarra.....	Bugarra.....	31	Idem.....	>	>	8	2	7
		Chulilla.....	31	Idem.....	>	>	13	7	15
Villar del Arzobispo.....	Gestalgar.....	Gestalgar.....	31	Idem.....	>	>	23	14	15
		Sot de Chera.....	31	Idem.....	>	>	13	11	15
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento sesenta y seis.....			>	>	>	>	4 024	2 029	>
TOTALES.....			>	>	>	>	5.477	2.840	>
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....			>	>	>	>	51.85		>

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Fanzara, partido judicial de Lucena, provincia de Castellón; ni en el de Real de Montroy, partido judicial de Carlet, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Casto!

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, catorce plazas de la clase de supernumerarios de Medicina y dos de igual clase de Farmacia para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro, los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros, consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, anatomía topográfica, Cirugía menor y apósitos y vendajes; y para los segundos examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 25 de Octubre de 1890. D. Manuel García Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Mayo de 1890, sobre mejora de haber de retiro.

En 9 de Agosto de 1890. El Ayuntamiento de Cáceres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1890, sobre excepción de la venta de un terreno en concepto de dehesa boyal.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello.

En 15 de Octubre de 1890. D. Julián Rafalls y Fontanalls contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1890, que le declaró bien incluido en el concierto gremial obligatorio de líquidos del pueblo de San Martín de Sarroca, de la provincia de Barcelona, para el año de 1889 á 1890.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Juan María del Rivero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESTADO demostrativo de las tres quintas partes del producto de la Bula de Indulto cuadragésimo correspondiente á la predicción de 1886, que los Reverendos Prelados han librado á favor de los establecimientos de Beneficencia enclavados en sus respectivas diócesis, cuyos justificantes se encuentran en la Comisaría general de Cruzada y en la Dirección general de Beneficencia.

DIÓCESIS	Pesetas.	DIÓCESIS	Pesetas.
Albacrín.....	266'73	Orihuela.....	4.003'67
Almería.....	1.769'14	Osma.....	2.077
Astorga.....	13.640'40	Oviedo.....	17.744'04
Avila.....	4.255'59	Palencia.....	10.680'54
Badajoz.....	2.722'33	Pamplona.....	31.513'26
Barbastro.....	990'04	Plasencia.....	2.017'19
Barcelona.....	13.756'64	Salamanca.....	5.658'46
Burgos.....	26.548'99	Santander.....	6.428'74
Cádiz.....	2.916'71	Santiago.....	17.166'24
Calahorra.....	7.753'95	Segorbe.....	1.462'36
Canarias.....	1.504'28	Segovia.....	»
Cartagena.....	6.802'63	Sevilla.....	11.849'73
Ceuta.....	40'05	Sigüenza.....	3.062'15
Ciudad Real.....	2.581'89	Solsona.....	2.774'68
Ciudad Rodrigo.....	1.202'57	Tarazona.....	4.117'14
Córdoba.....	4.672'74	Tarragona.....	5.893'49
Coria.....	1.399'08	Tenerife.....	950'26
Cuenca.....	3.371'15	Teruel.....	1.582'24
Gerona.....	6.627'06	Toledo.....	5.259'80
Granada.....	3.431'84	Tortosa.....	10.671'42
Guadix.....	818'09	Tudela.....	639'20
Huesca.....	1.594'79	Tuy.....	5.313'57
Jaca.....	912'60	Valencia.....	24.277'51
Jaén.....	3.535'88	Valladolid.....	3.226'97
León.....	16.872'05	Vich.....	3.145'26
Lérida.....	4.706'68	Vitoria.....	25.571'13
Lugo.....	15.276'40	Urgel.....	7.380'69
Málaga.....	2.782'41	Ibiza.....	942'24
Mallorca.....	11.054'60	Zamora.....	7.002'34
Madrid.....	18.955'66	Zaragoza.....	11.756'81
Menorca.....	1.388'93		
Mondoñedo.....	4.797'46		
Orense.....	14.782'09	SUMA TOTAL.....	437.899'58

Madrid 15 de Octubre de 1890.—El Contador general, José Payá Alonso.—V.º B.º—El Cardenal Comisario.

NOTA. Por falta de justificantes no va comprendida la diócesis de Segovia.—Hay un sello de la Comisaría general de la Santa Cruzada.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Ordenador, Justo Zaragoza.

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte á D. Vitoriano Sánchez Izquierdo, Aspirante con el núm. 39 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino á la cárcel de esa capital, á D. Mariano Suárez García, Aspirante con el núm. 40 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 165.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Islandia (costa SW).

988. PIEDRA AL SW. DEL BLINDE FUGLESKIER. (A. a. N., número 158/914. Paris, 1890.) Según noticias de diversos orígenes, y cuya exactitud no ofrece la menor duda, existe una piedra anegada á 11 millas al SW. del *Blinde Fugleskier* (El deya Bodí). Como hay muchas rompientes sobre esta piedra, debe estar muy poco cubierta por el agua. Hay el proyecto de reconocerla muy en breve.

Cartas números 229 y 230 de la sección I.

MAR BALTICO

Suecia.

989. NUEVA LUZ EN HAKEN (COSTA E. DE HVEN SUND). (A. a. N., núm. 158/915. Paris, 1890.) Para el 1.º de Noviembre de 1890 se encenderá una nueva luz en *Haken*, en la parte E. de *Hven*. La luz se verá con destellos por la parte del S., sobre los bancos de *Landskrona*, y por el lado del Norte, sobre *Knashaken* y sobre los demás bancos de la costa próxima de *Helsingborg*. En el resto del horizonte se verá *fija blanca*. Situación: 55º 54' 38" N. y 18º 56' 2" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 114, y carta número 701 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa W).

990. RETIRADA ACCIDENTAL DE LA LUZ FLOTANTE DE SOLWAY (CANAL DE SOLWAY). (A. a. N., núm. 158/916. Paris, 1890.) La Compañía del *North British Railway* anuncia que el faro flotante de Solway se retiraría de su sitio el 2 de Septiembre de 1890 para sufrir reparaciones, y que no volvería á su lugar hasta el 1.º de Octubre de 1890.

Durante este período se fondeará un buque en el emplazamiento de este faro flotante que exhibirá una luz *fija roja*, visible á 3 ó 4 millas, y este buque izará de día una bola negra en el tope del palo.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 106, y carta número 233 de la sección II.

Inglaterra (costa S).

991. BUQUE PERDIDO PELIGROSO AL SE. DE LA PUNTA DE SANTA CATALINA (ISLA DE WIGHT). (A. a. N., núm. 158/917. Paris, 1890.) El Capitán del vapor *Kama* pasó cerca de un buque sumergido á unas 20 millas al S. 73º del cabo de Santa Catalina.

Un mastelero de juanete (probablemente de un buque de vela) salía como unos 4'5 por encima del agua. Situación aproximada: 50º 29' N. y 5º 24' 03" E.

Cartas números 51 y 558 de la sección II.

MAR ADRIATICO

Austria-Hungria.

992. EXTINCIÓN DE LA LUZ DE LA ISLA SKERDA (QUARNE ROLO). (A. a. N., núm. 158/918. Paris, 1890.) A consecuencia de averías en el aparato de rotación de la luz de la isla *Skerda* (véase Aviso núm. 145/869 de 1890), la luz será hasta nuevo aviso *fija blanca* y no de destellos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 142, y cartas números 3 y 135 de la sección III.

993. VALIZAMIENTO DE LA PIEDRA ARBIT AL S. DE LA ISLA UNIE (GOLFO DE QUARNE). (A. a. N., núm. 158/919. Paris, 1890.) En la piedra *Arbit*, situada en el canalizo entre las islas *Unie* y *Canidole Grande*, se ha instalado, en 2º, 3 de agua, una valiza formada por un asta de hierro rematada por un globo en esqueleto.

Esta valiza, pintada de blanco y de 4'7 de altura sobre el nivel del mar, queda á 460º al S. 7º E. de la punta *Arbit* de la isla *Unie* y á unos 6 cables al N. 39º W. de la punta *Straza* de la isla *Canidole Grande*.

Hay paso entre la punta *Arbit* y la valiza, así como entre ésta y la punta de *Canidole*; en estos canales se encuentran 9º de agua á unos 100º de la valiza.

Cartas números 3 y 135 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

994. RETARDO EN LA INAUGURACIÓN DE LA LUZ DE RAS SERANI. (A. a. N., núm. 158/920. Paris, 1890.) Según telegrama de la Compañía *British East Africa*, no se encenderá hasta nuevo aviso la luz que debía encenderse en *Ras Serani* (véase Aviso núm. 163/978 de 1890).

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 24, y carta número 607 de la sección IV.

Madrid 2 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Seri..
2.496	80.000	Cádiz.	Madrid.
12.722	40.000	Madrid.	Padrón.
9.441	20.000	Cádiz.	Madrid.
605	5.000	Barcelona.	Gijón.
24.706	5.000	Madrid.	Lucena.
7.966	2.500	Valencia.	Cáceres.
4.166	2.500	Madrid.	Madrid.
10.044	2.500	Barcelona.	Idem.
11.174	2.500	Coreubión.	Barcelona.
12.828	2.500	Utrera.	León.
5.458	2.500	Madrid.	Valencia.
23.282	2.500	Zaragoza.	Zaragoza.
2.324	2.500	Barcelona.	Madrid.
9.739	2.500	Jerez de la Frontera	Idem.
21.574	2.500	Madrid.	Sevilla.
627	2.500	Mahón.	Palencia.
1.197	2.500	Valladolid.	León.
25.237	2.500	Madrid.	Valladolid.
56	2.500	Cádiz.	Madrid.
16.213	2.500	Madrid.	Idem.
6.401	2.500	Barcelona.	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Salustiana Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Juana Mora y Sánchez, del ídem.

Premio tercero.

Arsenia Arroyo y Rodríguez, del ídem.

Premio cuarto.

Luisa Manuela de San Agustín, del ídem.

Premio quinto.

María del Carmen Calderón, del ídem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Noviembre de 1890.

Ha de constar de 18.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, diuididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 898, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	125.000
1	60.000
1	25.000
15	75.000
300	300.000
575	460.000
2 aproximaciones de 6.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor	12.000
2 ídem de 3.500 para el premio segundo..	7.000
898	1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á ha-

cer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Noviembre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.679 y 16.678 al 16.680.

Idem id. id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de estas oficinas, número 10.865.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 14.317.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 10.787, 10.789 y 10.791 al 10.804.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 10.788, 10.790, 10.805 y 10.806.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por residuos del 2 por 100 amortizable interior y deuda del material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Día 4.

Pago de intereses de depósito de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 31 del actual. Idem de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1873 y anteriores, y de todas clases de deuda del 1.º de Julio de 1882 (excepto obras públicas y carreteras), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 7.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 4 de Noviembre próximo.

Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

La subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 22 del corriente se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro, procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Este Tribunal ha dispuesto que los señores opositores á la expresada cátedra, en particular los de la primera trunca, se sirvan presentarse el día 7 del corriente, á las tres de su tarde, en la Escuela de Pintura, Alcalá, 11, bajo izquierda, á fin de proceder al primer ejercicio.

También se pone en conocimiento de los mismos que en el expresado local, desde esta fecha y hora de las diez de la mañana á las tres de la tarde (excepto los festivos), tienen á su disposición los programas presentados por si gustan pasar á examinarlos.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos correspondientes, con arreglo á lo que dispone el art. 13 del reglamento vigente de oposiciones.

Madrid 1.º de Noviembre de 1890.—El Vocal Secretario, Luis Cabello y Tro.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890. (1)

10.934. D. Ceferino Gorchs, de Barcelona, patente por veinte años por el producto industrial nuevo letras ó caracteres para la tipografía, presentando en relieve iniciales sinuetas.

Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.935. M. Edmond Roy, patente por veinte años por un aparato, nueva disposición de distribución de vapor para utilizar la expansión.

Expedida en 28 de Julio de 1890.

10.939. Mr. Patrick Henry Griffin, de Buffalo (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos en los indicadores para frenos de aire de los coches y vagones de caminos de hierro.

Expedida en 19 de Julio de 1890.

10.940. D. José Belton de Arcos, de Cartagena (Murcia), patente por veinte años por un procedimiento especial para

fabricar artículos estirados de cobre, uniéndose á este metal el estaño fosforado.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.

10.941. Sres. Fernández Hermanos, de Munilla (Logroño), patente por veinte años por un procedimiento para fabricar trencilla de lana hilada, torcida y entrelazada.

Expedida en 1.º de Agosto de 1890.

10.946. D. Matías López y Andrés y D. Jaime Allford, de Madrid, patente por veinte años por un aparato destinado á limpiar y dar lustre al calzado por un procedimiento automático.

Expedida en 26 de Agosto de 1890.

10.947. Sres. A. Leonhardt y Compañía, de Muhlheim y Main (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para obtener una nueva materia colorante verde azulada y verde.

Expedida en 19 de Agosto de 1890.

10.950. D. Pablo Kristoffovitch, de Francia, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de aglomerados de piedra pómez.

Expedida en 21 de Agosto de 1890.

10.951. D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de las cureñas para los cañones de campaña.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.952. D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en ajustes de sitio ó pesados.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.954. Mr. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en montajes y cureñas para cañones que se ocultan al concluir la descarga.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.955. Mr. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de los pivotes para los montajes de grandes cañones.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.956. D. Emile Jules Enfer, de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en la fabricación de gas de aluminado.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.959. Mrs. Harrison Grawes y Joseph Henri Stewart, patente por veinte años por un aparato fímbrico de corriente alternativa perfeccionado.

Expedida en 22 de Agosto de 1890.

10.960. Señoras Doña Teresa Peter y Doña María Salberg, de Munich, Alemania, patente por veinte años por perfeccionamientos en los vendajes para ménstruos.

Expedida en 23 de Agosto de 1890.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se hace saber á Doña María del Pilar Iturbide, como heredera de Doña María del Rosario Foch de Cardona, que á su vez lo fué de D. José Higinio de Arche, y á sus herederos si hubiese fallecido, que no habiéndose presentado en estas oficinas á pesar de los diferentes llamamientos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de enterarse de una providencia que les concierne, dictada en el expediente de reintegro seguido contra el mencionado D. José Higinio de Arche y otros, como Contador que fué de la Caja de Amortización, se les declara en rebeldía conforme á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871; entendiéndose que las actuaciones que se practiquen con motivo de dicho expediente se notificarán en los estrados de esta Delegación.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Estanislao Munitis, Pizarro, 6, principal. Lueca.—José García Castillo, San Bernardo, 10, principal derecha. Pamplona.—D. Martínez, Tudescos, 24, segundo. Getafe.—Teniente Latorre, Aduana, 6.

NORTE

Toledo.—Rosa Pla, Peninsular, 7, entresuelo. Huelva.—Ignacia López Bago, San Vicente, 8, tercero derecha.

OESTE

Alcalá de Henares.—Angel Iglesias, carretera de Andalucía, 3, principal, 11.

SUR

Córdoba.—Leoncio Artero, Santa Isabel, 26.

DÍA 30.—NORTE

Játiva.—Francisco Francés, Apodaca, 14.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Comisaría de Guerra de Palma.

El Comisario de Guerra instructor de los expedientes administrativos de alcances y reintegros en el distrito de las islas Baleares.

Siendo necesario conocer el paradero y domicilio, tanto de los herederos del Capitán que fué de Infantería D. Manuel Cidón y Duarte, fallecido en esta plaza el día 22 de Enero de 1880, como también de su viuda Doña Concepción García, para notificarles los cargos que como responsables les resultan en el expediente que estoy instruyendo para obtener el reintegro de 23.038 pesetas 16 céntimos por desfaldo ocurrido en el Banderín de Ultramar de esta plaza, durante el tiempo que estuvo á cargo del expresado Capitán D. Manuel Cidón, les cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado en esta Comisaría al objeto indicado; en el concepto que de no verificarlo se les ocasionará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma 25 de Octubre de 1890.—Francisco Pon.

2870—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Enero próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública pignorados en este Establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 15 de Noviembre; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Director, Braulio Anbrón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Lázaro Hernández Gómez, hijo de Pedro y Francisca, casado, marinero, de veintinueve años, natural de Fuengirola, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle el resultado de la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Octubre de 1890.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2867—M

BARCELONA

D. Andrés de Villa y Colbó, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal de instrucción de la Capitanía general de Cataluña.

En uso de las facultades que por Ordenanza me están conferidas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gómez Jaldón, ex Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Oviedo, de un metro 750 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, efectúe su presentación en esta Fiscalía, sita calle de Lauria, núm. 155, primero, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre para la práctica de diligencias que por la misma se tramitan; bajo apercibimiento que de no comparecer se le irrogarán los perjuicios que la ley determina.

Y encargo á las Autoridades todas ordenen su detención y conducción al Gobierno militar más próximo y á mi disposición.

Barcelona 24 de Octubre de 1890.—Andrés de Villa.

2868—M

MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante, Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos del delito de contrabando Francisco Pérez González, Luis Blanco Jiménez, Juan Agudo y Ramón Tomás Cubillo, naturales de Málaga, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término preñados les parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás justicias ordinarias, procedan á la busca y captura de los referidos individuos; y habidos que sean, los conducirán á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la referida Comandancia de Marina. Dado en Málaga á 22 de Octubre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca. 2869—M

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Marcelino Rasero Garrido, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad y capital de Cáceres, á 25 de Octubre de 1890, el Sr. D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos incoados entre partes, de una, como demandante, José Calderón González, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Ezequiel García Pelayo, bajo la dirección del Letrado D. Gregorio Pérez Aloe, y de otra D. Ramón Calbelo Cortés, vecino y del comercio que fué de esta población, sobre pago de 1.020 pesetas, intereses y costas.....

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Calbelo Cortés á que satisfaga al acreedor José Calderón González la cantidad de 1.020 pesetas, con más el interés mensual del 2 por 100 desde la interposición de la demanda, condenándole además en las costas de este juicio; y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Pío Navarro.»

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para que lo antes inserto sea publicado en la GACETA DE MADRID con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Ramón Calbelo Cortés, se expide el presente.

Cáceres 28 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pío Navarro.—El actuario, Marcelino Rasero. X—644

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez y González, Juez de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Escritura del autorizante pende expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Manuel Martí y Candau, de cincuenta y cinco años, casado, jornalero, vecino de Villarreal, en solicitud de que se le entregue la administración de los bienes de su hermano Vicente Martí y Candau, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero.

En su virtud, con arreglo al art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama al ausente Vicente Martí y Candau y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presenta; previéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado que lo verificará dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castellón á 20 de Agosto de 1890.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Enrique Uguet. X—648

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al individuo llamado Juan, vecino de Granada, como de treinta años, de estatura regular, color moreno y bueno, grueso de cuerpo, sin bigote, barba clara y afeitada, nariz más bien larga, boca grande, vestido con pantalón negro, chaqueta con pintas doradas, y sombrero hongo negro, el cual se dió á la fuga en esta ciudad la mañana del día 14 del corriente mes, estando detenido por los agentes de la Autoridad por sospechas de que fueran de ilegítima procedencia, como, en efecto, han resultado hurtadas dos caballerías que se le ocuparon al sudicho y á Ricardo Vallejo Navarro, vecino de Córdoba, y se ignora por completo su paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre hurto de dichas caballerías á Andrés Rubio Gamiz, de esta vecindad; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan, vecino de Granada; y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Loja á 17 de Octubre de 1890.—Gil Cantero.—Por su mandado, Fermín Guarnizo. J—6801

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada el 24 del corriente mes en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de Doña Trinidad Molina Berosa, contra los que se crean con mejor derecho á las vinculaciones fundadas por D. Fulgencio Panés, ó sea su apoderado D. Agustín de Rojas, de las que fué primer poseedor D. Luis Panés, y asimismo contra los actuales poseedores de los bienes que constituyen la mitad de la vinculación no dividida, se hace á los demandados segundo llamamiento, con emplazamiento á los mismos, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, para contestar la demanda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se pone esta cédula en Madrid á 25 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Mariano Uceda. 506—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antolín Montón, cuyas señas personales y filiación no constan, que ha tenido su domicilio en la Dehesa de la Villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que le resultan por virtud de la causa á que la presente se refiere; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del expresado sujeto.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—6908

Por el presente y en virtud de auto librado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dictado en el rollo dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado contra Julián Velasco Gil y otro por robo, se cita y llama á Mariano Fernández, Angela Rincón y Bartolomé Sebastián, para que el día 20 del próximo Noviembre, y hora de las doce de la mañana, comparezcan ante la referida Sección y Sala, á las sesiones de juicio oral por Jurados de dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—6938

Por la presente, y en virtud de auto dictado por los señores Magistrados de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita y llama á Tomás Menéndez y José Suárez, para que el día 27 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la referida Sala, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral por Jurados de la causa seguida en este Juzgado contra Vicente N. Reguera por abusos deshonestos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—6939

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Tiburcio Gutiérrez, de sesenta años, casado, guarnicionero, natural de Medina del Campo (Valladolid), que dijo habitar en la calle del Espino, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones á él inferidas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—6802

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa pendiente en dicho Juzgado contra Diego Camacho de esta vecindad, sobre lesiones por disparo de arma de fuego, se ha librado la segunda requisitoria.

D. José Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Camacho, de oficio revendedor, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que contra él se sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Isabel Aguilar Millán; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del Diego Camacho; y siendo habido, lo remitan á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Málaga á 25 de Octubre de 1890.—Juan Rodríguez.—Antonio Díaz y Díaz.

Concuerda con su original, á que me refiero. Y para que conste á los efectos oportunos, expido la presente en Málaga á 25 de Octubre de 1890.—Antonio Díaz y Díaz. J—6803

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Velázquez, alias Pañoño, que aparece ser natural y vecino de Sevilla, de cuarenta y cinco años, casado, del campo, recovero, de mediana estatura, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos garzos, cara, nariz y boca regulares, barbilampiño, color trigüeño, mirada algo alegre, aspecto formal, afeitado y sin bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á su captura y remisión á este Juzgado, pues en ello está interesada la Administración de justicia.

Marchena á 25 de Octubre de 1890.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, el actuario. J—6804

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia para el día 10 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia de lo criminal de Alicante, á José Aliaga Pérez, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que asista como testigo á las sesiones del juicio oral en causa contra Manuel Payá Crespo sobre estafa; con apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Novelda á 28 de Octubre de 1890.—Pedro Rico.—De su orden, Pedro Grau. J—6913

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encontrase ó supiesen el paradero de un reloj, cuyas señas se expresarán que le fué sustraído el día 14 de Septiembre último en la villa de la Cariota á Cristóbal Hidalgo Leva, á fin de que dentro del término de diez días, consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca de dicho reloj y captura de las personas en cuyo poder se encontrase si no acreditan en el acto su legítima adquisición, constituyéndolos en calidad de detenidos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Posadas á 23 de Octubre de 1890.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del reloj.

Un reloj de plata, áncora, remontoir, con el cristal de la máquina roto y la cadena dorada de habersele gastado el color niquelado que tenía. J—6805

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Palacio y Ruiz, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de D. Mateo y Doña Ramona, natural y domiciliado en Sopuerta, el cual falleció en el referido Concejo el día 7 de Septiembre último sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirla en este Juzgado y autos que se instruyen sobre dicho ab intestato ante la actuación del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Pedro Santamaría en nombre de Doña Ramona y D. Ambrosio Palacio y Ruiz, hermanos del referido finado; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á 29 de Octubre de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. X—647

Juzgados municipales.

ALHAMA

D. José María Mijoler, Juez municipal de esta ciudad. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Andrés Maestre Rodríguez, de edad de treinta y cuatro años, casado, del campo, y á Antonio Parejo Moldeiro, de veintiséis años, soltero, del campo, ambos de este domicilio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal dentro del término de

veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para celebrar juicio de faltas acordado por la Superioridad en causa seguida contra los mismos sobre atentado de lesiones; apercibiéndoles que si no comparecen en el término señalado, se procederá en rebeldía, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alhama á 21 de Octubre de 1890.—José María Mijoler.—Por su mandado, Francisco Vinuesa, Secretario. J—6789

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 15 de Octubre de 1890.

ACTIVO		Pesetas
Efectivo:		
Banco de España: su cuenta corriente.....	531.413'40	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	936.874'91	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	4.964'59	
Fábricas: su cuenta de efectivo	628.870'24	2.102.123'23
Cartera:		
Efectos á cobrar.....	1.092.872'38	
Fondos públicos:		
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.154.810	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.858.510	21.013.320
Tabacos en rama:		
Fábricas: por tabacos en rama.	12.724.017'32	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	1.382.561'66	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.801.118'75	15.907.697'73
Fabricación:		
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.	932.693'69	
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.	52.383'70	
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	411.669'28	1.396.746'67
Labores por su coste:		
Labores de Cuba y Filipinas en camino.....	721.350'32	
Labores á precio de venta:		
Fábricas: por labores almacenadas.....	19.000.156'40	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	31.626.956'52	
Remesas en camino.....	7.463.645'64	58.090.758'56
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.740.334'95	
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	22.500.000	
Coste provisional de las labores vendidas....	11.714.598'22	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	11.717.133'54	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía.....	2.047.779'83	
Comisos.....	140.126'11	
Muebles y enseres de la Compañía.....	132.596'43	
Ganancias y pérdidas.....	15.091.160'97	
Gastos de instalación.....	427.974'23	
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	3.825.804'84	
Fianzas en depósito.....	8.353.000	
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	53.494.444	
		234.509.662'01

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	1.231.490'30
Cuentas corrientes.....	1.113.425'39
Representantes: por giros á su cargo.....	17.600.000
Efectos á pagar.....	93.705'86
Producto de la renta:	
Venta de labores.....	37.071.450'03
Derechos de regalía.....	320.810'74
	37.392.260'77
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	42.008.245'05
Venta de envases usados.....	35.699'93
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	182.387'26
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	11.717.133'54
Tabacos de Canarias: para su venta en comisión.....	447.977'92
Tabacos de Filipinas: para su venta en comisión.....	64.973'65
Depositantes por fianzas.....	8.353.000
Varias cuentas.....	774.918'34
Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....	53.494.444
	234.509.662'01

V.º B.º—El Director, Salvador.—El Interventor, Santiago Roderó. X—646

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 31.897, 31.900, 57.745 y 59.385, expedidos por este Banco á favor de D. Sandalio Barbier y Abaroa el 25 de Enero de 1883 los dos primeros, y el 14 de Agosto de 1888 y 3 de Enero de 1889 el tercero y cuarto, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Octubre de 1890.—Por orden de la Dirección, el Secretario, Dionisio de Unzuñunaga. X—649

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial de efectivo, núm. 1.715, constituido en este Banco en 29 de Octubre de 1881 por Doña Teresa Freixas y Claramunt, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino, importante 250 pesetas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria para el día 23 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las oficinas de la Fábrica de Mieres.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 30, DÍA 31. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE OCTUBRE DE 1890

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 p. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'91 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 25'65 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Burgos, Coruña, Girona, Lugo, Palma, Segovia, Soria, Vitoria y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 102 y 103 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y 141 y 142 de las del Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the guide: 30, 15, 12'50 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—Mefistófele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La vieja ley.—El portamonedas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 3.º.—Francillon.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Juanito Tenorio.—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.—El plato del día.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo Baqueta.—Ortografía.—Las doce y media y sereno.—Juanito Tenorio.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes y variadas funciones; estreno de la pantomima mímica «El nuevo Don Juan Tenorio» por todos los clowns, y por la noche debut de monsieur Guillot.

PLAZA DE TOROS.—A las dos y media.—Gran corrida de novillos, con dos embolados; cuatro toros defectuosos de la ganadería de Mazpule, que serán estoqueados por Bonarillo y Litri, y cuatro novillos para los aficionados.